JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00151

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 21 DE FEBRERO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de los apoderados judiciales; principal, JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ y suplente, WILLIAM ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ, se pudo establecer que sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes y no tienen sanciones.

Manizales, 05 de marzo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	I. Nro. 684
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1
Demandada:	BLANCA NIDIA QUINTERO VERGARA C.C. 30.296.515
Radicado:	17001-40-03-012-2024-00151-00

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor con su respectiva carta de instrucciones:

1.1.TITULO:	PAGARÉ NÚMERO 4960847386192631.
CAPITAL:	$25.277.618
INTERESES DE PLAZO:	$2.035.410
DEUDOR:	BLANCA NIDIA QUINTERO VERGARA C.C 30.296.515
BENEFICIARIO:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA (hoy SCOTIBANK COLPATRIA S.A.) – NIT. 860.034.594-1
CREACIÓN:	15-09-2017
VENCIMIENTO:	06-10-2023

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

a. La demanda se encuentra en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima y el lugar de domicilio de la parte ejecutada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente al capital solicitado; esto es, $25.227.618.

3.2. Intereses de plazo: se librará por los solicitados, que, se encuentran contenidos en el pagaré, ateniéndose el Despacho a su literalidad, incorporación y autonomía.

3.3. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

> *"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario*

corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990) …" (Subrayado propio)

3.4. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.5. Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en la copia escaneada del título valor original, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1** en contra de **BLANCA NIDIA QUINTERO VERGARA C.C 30.296.515**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del PAGARÉ NÚMERO 4960847386192631:

1.1.1. Por la suma de **$25.227.618** por concepto de capital de la obligación.

1.1.2. Por la suma de **$2.035.410** por concepto de intereses de plazo contemplados en el título ejecutivo aportado.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado judicial para que custodien en debida forma, los originales físicos de los títulos base de la presente ejecución, y los allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a las direcciones físicas suministradas, conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante al GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA SAS, actuando a través del abogado JUAN CARLOS ZAPATA GÓNZALEZ C.C. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S de la J. como apoderado principal y WILLIAM ANDRÉS ZAPATA GONZALEZ C.C. 10.011.378 y T.P. 248.976 del C.S de la J. como apoderado suplente, ambos adscritos a GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 39 del 06 de marzo de 2024

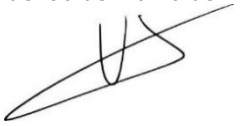

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ff6fc2283007e114b6337b5fd124ea10289122cc6e0873ea3c66addabe658**
Documento generado en 05/03/2024 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica